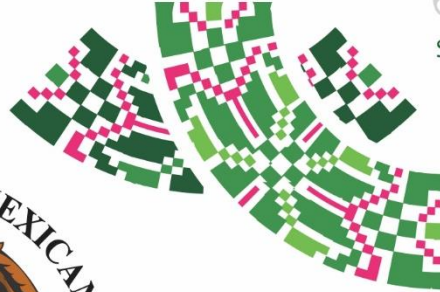


AÑO CVII, TOMO III, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
JUEVES 08 DE FEBRERO DE 2024
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
10 PÁGINAS



SAN LUIS POTOSÍ



PLAN DE **San Luis**

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

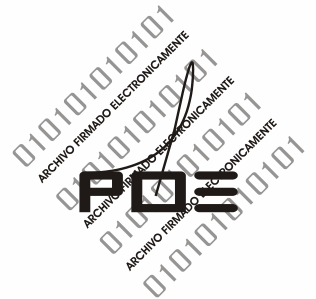
ÍNDICE:

Autoridad emisora:

H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.

Título:

Reglamento Interno del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda del Municipio de San Luis Potosí.



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

Publicación a cargo de:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
por conducto de la
Dirección del Periódico Oficial del Estado
Directora:
ANA SOFÍA AGUILAR RODRÍGUEZ

MADERO No. 476
ZONA CENTRO, C.P. 78000
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA





Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

Ana Sofía Aguilar Rodríguez

Directora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

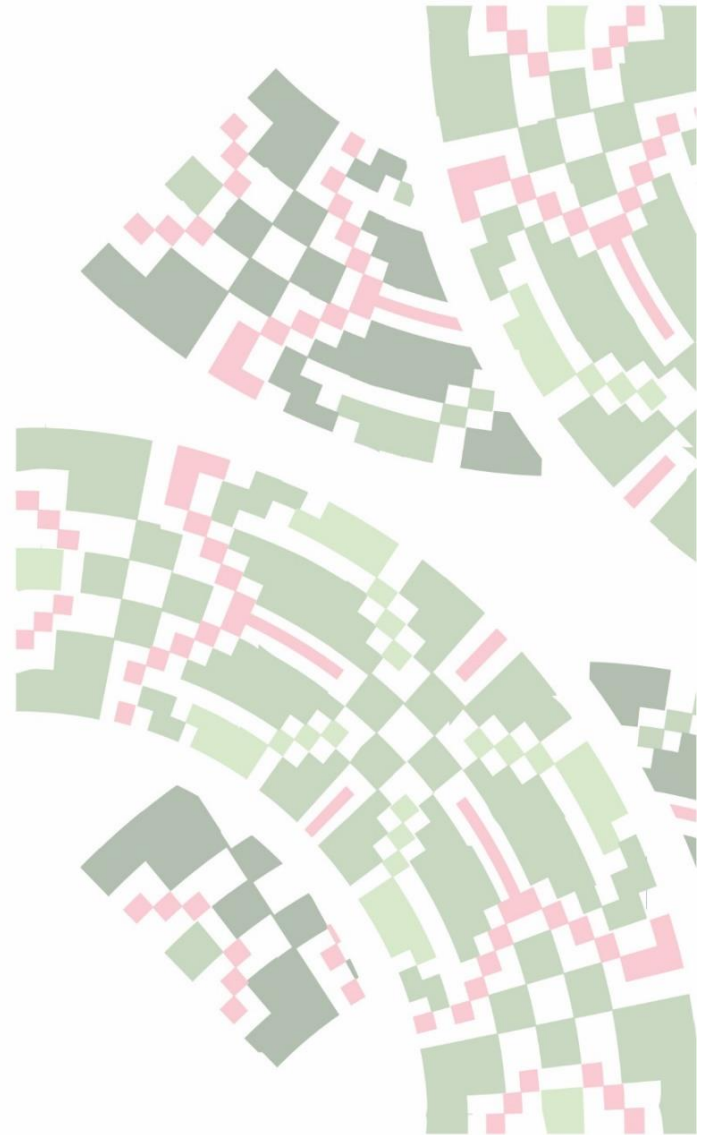
Para efectos de esta publicación, en términos del artículo 12, fracción VI, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la autoridad señalada en el índice de la portada es la responsable del contenido del documento publicado.

Requisitos para solicitar una publicación:

- **Publicaciones oficiales**
 - ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
 - ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
 - ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.
- **Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)**
 - ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
 - ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
 - ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
 - ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).
- **Para cualquier tipo de publicación**
 - ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Formato Word para Windows
 - Tipo de letra Arial de 9 pts.
 - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

¿Dónde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.slp.gob.mx/
 - **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
 - **Extraordinarias:** cuando sea requerido





H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ.

CONSIDERANDO.

PRIMERO. - Que el artículo 19, fracción III de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, determina que, para asegurar la consulta, opinión y deliberación de las políticas de ordenamiento territorial y planeación del desarrollo urbano y metropolitano, los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, conformarán a los Consejos Municipales de Desarrollo Urbano y Vivienda, como órganos consultivos, de apoyo y asesoría en la materia.

Adicionalmente, en términos del artículo 21, fracción XIII de la citada Ley General, estos Consejos se encuentran facultados para expedir su reglamento interno, lo cual conlleva establecer los parámetros de su propia operación y funcionamiento.

SEGUNDO.- Para asegurar la consulta, opinión y deliberación de políticas de ordenamiento territorial y planeación del desarrollo urbano en el Estado de San Luis Potosí, los artículos 21 y 22, fracción IV de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado, retoman lo establecido por la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, al prever la conformación del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda, como una instancia de participación ciudadana, tendiente a la asesoría y consulta del Ayuntamiento en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, de desarrollo urbano de los centros de población y vivienda en su jurisdicción territorial, los cuales sienten las bases para la generación de condiciones para una mejor habitabilidad urbana en las respectivas demarcaciones municipales.

En ese sentido, el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda del Municipio de San Luis Potosí, regulado en los artículos 32 y 33 de la indicada Ley, representa un órgano de vital importancia, dado que su integración y operación, le faculta participar activamente en el desarrollo territorial y urbano del Municipio de San Luis Potosí, así como emitir y formular propuestas respecto a la aplicación y orientación de los políticas públicas de planeación de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, y realizar evaluaciones periódicas a las mismas.

Para ello, la conformación del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda en cuanto a su organización y funcionamiento deberá atender a lo que indique su respectivo Reglamento Interno, tal como lo precisan los artículos 21, fracción XIII de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 32, y, 33, fracción XIV, de la Ley de Ordenamiento Territorial del Estado de San Luis Potosí.

Motivo por el cual, se expide el presente Reglamento Interno para fines de establecer la propia operatividad de este Consejo y su regulación interna.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 19 fracción III y 21 fracción XIII, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 22 fracción IV, 32 y 33 fracción XIV, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, **SE EXPIDE:**

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ.

TITULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- El presente ordenamiento jurídico es de orden público e interés social y de aplicación obligatoria para las personas integrantes del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda del Municipio de San Luis Potosí, y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento de dicho Consejo, así como las propuestas, opiniones y recomendaciones que emitan sus integrantes en asuntos relacionados a la propuesta, asesoría y evaluación de las políticas públicas en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial dentro de la demarcación territorial del Municipio de San Luis Potosí.

La operatividad, gestión, funcionamiento y acuerdos del Consejo se sustentarán en los principios rectores de las políticas públicas relacionadas con el ordenamiento territorial, desarrollo urbano y su planeación, que versan en el artículo 5° de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, así como los principios de autonomía, eficacia, honradez, objetividad, igualdad y perspectiva de género, derechos humanos y transparencia.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

I. Ayuntamiento: El H. Ayuntamiento de San Luis Potosí.

II. Consejo: El Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda del Municipio de San Luis Potosí.

III. Igualdad de Género: Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

IV. IMPLAN: Instituto Municipal de Planeación.

V. Ley Estatal: La Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

VI. Ley General: Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

VII. Municipio: Municipio de San Luis Potosí.

VIII. Perspectiva de género: Visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

IX. Presidencia del Consejo: La persona que ocupa el cargo de la Presidencia del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda del Municipio de San Luis Potosí;

X. Presidencia Municipal: La persona titular de la Presidencia Municipal de San Luis Potosí;

XI. Reglamento: Este Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda del Municipio de San Luis Potosí;

Artículo 3.- El Consejo es una instancia permanente de participación social para la asesoría y consulta del Ayuntamiento, en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, de desarrollo urbano de los centros de población y vivienda dentro de la jurisdicción territorial del Municipio.

Artículo 4.- La operatividad del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda del Municipio de San Luis Potosí estará sujeta a las disposiciones contenidas en este Reglamento, la Ley General, la Ley Estatal y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

TITULO SEGUNDO CAPÍTULO I DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO.

Artículo 5.- El Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación de las políticas de ordenamiento territorial y la planeación del Desarrollo Urbano que respecto al municipio elabore el Estado, así como la planeación regional que elabore la autoridad federal o la entidad federativa cuando en éstos se afecte al territorio de sus municipios;
- II. Impulsar la participación ciudadana y de las organizaciones sociales en el seguimiento, operación y evaluación de las políticas a que se refiere la fracción anterior;
- III. Apoyar a las autoridades en la promoción, difusión y cumplimiento de los programas de la materia;
- IV. Proponer a las autoridades de los tres órdenes de gobierno los temas que por su importancia ameriten ser sometidos a consulta pública;
- V. Proponer a las autoridades de los tres órdenes de gobierno las políticas, programas, estudios y acciones específicas en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano;
- VI. Evaluar periódicamente los resultados de las estrategias, políticas, programas, proyectos estratégicos, estudios y acciones específicas en la materia;
- VII. Proponer y propiciar la colaboración de organismos públicos y privados, nacionales o extranjeros, en el ordenamiento territorial y el Desarrollo Urbano;



- VIII. Proponer a las autoridades competentes la realización de estudios e investigaciones en la materia;
- IX. Recomendar a las autoridades competentes la realización de auditorías a programas prioritarios cuando existan causas que lo ameriten;
- X. Promover la celebración de convenios con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, del Estado, de otras entidades federativas y municipios, así como con organizaciones del sector privado, para la instrumentación de los programas relacionados con la materia;
- XI. Informar a la opinión pública sobre los aspectos de interés general relativos a las políticas de ordenamiento territorial y planeación del Desarrollo Urbano;
- XII. Integrar las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones;
- XIII. Evaluar a través de indicadores periódicos de gestión, que deberán hacerse públicos, el trabajo, desempeño y los resultados del Instituto Municipal de Planeación cuando éste se encuentre constituido;
- XIV. Expedir su Reglamento Interno;
- XV. Actuar como Consejo Consultivo del IMPLAN, en términos del artículo 39 fracción II de la Ley Estatal;
- XVI. Emitir opiniones consultivas al Ayuntamiento respecto a la realización, actualización, modificación de los programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, así como proponer los criterios de planeación y programación de las acciones municipales, y auxiliar a la autoridad municipal en la conducción del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial, en términos del artículo 69 de la Ley Estatal;
- XVII. Garantizar y promover el acceso, gestión y conservación de la información documental que genere el Consejo, acorde a las políticas nacionales, estatales y municipales en materia de archivos, de transparencia y de acceso a la información pública gubernamental.
- XVIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO.

Artículo 6.- El Consejo estará integrado conforme a la estructura prevista en el artículo 32 de la Ley Estatal. Para tal efecto, el Consejo se integrará con la estructura que se enlista enseguida, quienes contarán con derecho a voz y voto:

- I. Una persona que ocupará la Presidencia del Consejo, y que recaerá en quien ostente el cargo de la Presidencia Municipal;
- II. Una persona que ocupará la Coordinación General, propuesta y nombrada por el propio Consejo de entre sus miembros;
- III. La Persona Titular de la Dirección General de Gestión Territorial y Catastro o su equivalente, quien estará a cargo de la Secretaría Técnica del Consejo;
- IV. En su caso, la Persona Titular de la Dirección General de Instituto Municipal de Planeación, o su equivalente;
- V. Representantes de las dependencias y entidades de la administración pública municipal cuya competencia u objeto se relacione con el desarrollo urbano:
 - a) La o el Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Equipamiento del Ayuntamiento;
 - b) La o el Regidor Presidente de la Comisión de Alumbrado y Obras Públicas del Ayuntamiento;
 - c) La persona Titular de la Dirección de Administración Territorial y Desarrollo Urbano o su equivalente;
 - d) La persona Titular de la Sindicatura encargada de llevar los procedimientos de enajenación de bienes inmuebles;
 - e) La Persona Titular de la Dirección de Administración Territorial y Desarrollo Urbano o su equivalente;
 - f) La persona Titular de la Dirección de Catastro o su equivalente;
 - g) La persona Titular de la Dirección de Movilidad y Espacio Público o su equivalente;
 - h) La persona Titular de la Coordinación de Ordenamiento Urbano o su equivalente, dependiente de la Dirección de Administración Territorial y Desarrollo Urbano;

- i) La persona Titular de la Coordinación Operativa Urbana, dependiente de la Dirección de Administración Territorial y Desarrollo Urbano;
- j) La persona Titular de la Coordinación de Administración Urbana, dependiente de la Dirección de Administración Territorial y Desarrollo Urbano;

VI. Representantes del sector privado:

- a) Representantes de colegios y asociaciones de profesionistas legalmente constituidos y registrados ante las autoridades competentes, con representación en el municipio, que tengan relación directa con el desarrollo urbano.
- b) Representantes de las cámaras de la construcción, vivienda y servicios con representación en el Municipio.

VII. Representantes del sector social:

Representantes de organismos no gubernamentales, asociaciones civiles, organizaciones populares y colectivos ciudadanos con representación en el Municipio, que tengan relación directa con el desarrollo urbano.

VIII. Representantes del sector académico:

Representantes de instituciones educativas y de investigación que tengan presencia en el municipio y cuyas actividades se relacionen con el desarrollo urbano y la vivienda; en su ausencia, se podrán incorporar representantes de estas instituciones que tengan presencia en la región del Estado.

En todos los casos, se procurará que este Consejo implemente mecanismos en los que se alcance la igualdad de género entre sus integrantes conforme a la normatividad aplicable. Del mismo modo, se procurará que en este Consejo se vean representados de forma equitativa los cuatro sectores mencionados arriba.

Cada uno de los miembros del Consejo contará con un suplente que será designado por la dependencia, entidad o agrupación respectiva. Las ausencias del Presidente del Consejo serán suplidas por el Secretario Técnico del mismo.

En los casos de renuncia por parte de alguna de las personas consejeras, se procurará que en la nueva designación se preserve la paridad de género dentro del Consejo.

Artículo 7.- Las personas representantes de cada una de las entidades de la administración pública municipal que integren al Consejo, formarán parte del mismo, a partir de la fecha de su integración y protesta, sin que dicha designación rebase la duración de la administración pública municipal o la duración de su nombramiento como servidores públicos municipales, según sea el caso.

Las personas consejeras representantes del sector privado, durarán en su encargo a partir de la fecha de su integración y protesta, hasta la conclusión de la administración pública municipal en turno, salvo por casos de renuncia o separación cuando así lo determine el propio Consejo, o por cuestión de representación dentro de la asociación, cámara, colegio o institución que representen, conforme a sus respectivos estatutos internos, según sea el caso.

En el supuesto de remoción o conclusión del cargo de cualquiera de las personas consejeras del sector privado, la asociación, cámara colegio o institución respectiva, deberá comunicar a la Presidencia del Consejo tal circunstancia, para efectos de realizar nueva designación.

Artículo 8.- La Presidencia del Consejo girará invitación a los representantes del sector privado, social y académico, para efectos de integración del Consejo.

Las personas consejeras del sector privado, social y académico, serán designadas por su representante, cumpliendo con los requisitos mencionados en este ordenamiento.

La duración en su cargo no excederá el periodo máximo de la administración pública municipal en la cual fueron designados, o conforme a la representación que indiquen sus respectivos estatutos internos. En caso de renuncia o remoción, se deberá notificar al Consejo para efectos de una nueva designación.

Artículo 9.- Las ausencias de la Presidencia del Consejo serán suplidas por la Secretaría Técnica.

Artículo 10.- El desempeño de los cargos a que se refiere este reglamento será honorífico.

Artículo 11.- El Consejo podrá invitar a representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Federal involucradas con el desarrollo urbano, cuando así se requiera, quienes contarán con derecho a voz, sin voto, dentro de las sesiones.

Los invitados tendrán facultad para aclarar aspectos técnicos de acuerdo con el ámbito de su competencia, y deberán firmar las actas o documentos en las que conste su intervención.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO.

Artículo 12.- Son atribuciones de la Presidencia del Consejo:

- I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Emitir su voto en cada uno de los asuntos que sean sometidos a su consideración dentro de las sesiones correspondientes;
- III. Instruir a la Secretaría Técnica para que, en su ausencia, presida, coordine y dirija las actividades en las sesiones que efectúe el Consejo;
- IV. Emitir su voto de calidad en caso de empate;
- V. Instruir a la Secretaría Técnica para que ésta última realice el orden del día y emita las convocatorias de las sesiones, así como elabore las actas y documentos que correspondan;
- VI. Apoyar y promover las iniciativas y propuestas emitidas por el Consejo;
- VII. Vigilar el correcto desarrollo de las actividades del Consejo;
- VIII. Convocar a las instituciones, dependencias u organizaciones que se juzgue conveniente, para la mejor operación del Consejo;
- IX. Firmar documentos que se requieran en el ejercicio de sus atribuciones, y
- X. Las demás que sean afines al objeto y atribuciones del Consejo conforme al presente Reglamento y la normatividad aplicable.

Artículo 13.- Son atribuciones de la Secretaría Técnica:

- I. Coordinar las actividades del Consejo;
- II. Suplir a la Presidencia del Consejo en sus ausencias;
- III. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo y participar con voz y voto;
- IV. Previo acuerdo con la Presidencia del Consejo, elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo, de acuerdo con los asuntos que le hayan sido turnados a la Secretaría o a la Presidencia, para su análisis;
- V. Previo acuerdo con la Presidencia del Consejo, convocar a las sesiones ordinarias o extraordinarias que correspondan;
- VI. Fungir como moderador y auxiliar de la Presidencia en la conducción de las sesiones;
- VII. Elaborar y resguardar las actas de las sesiones;
- VIII. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Consejo e informar a las consejeras y consejeros el avance de estos;
- IX. Proponer la conformación de grupos o comisiones de trabajo y llevar un registro de las mismas, así como de sus resultados obtenidos;
- X. Mantener un directorio actualizado de las y los consejeros;
- XI. Firmar documentos que se requieran en el ejercicio de sus atribuciones;
- XII. En general, aquellas que el propio Consejo le determine, conforme a lo establecido en este Reglamento y la normatividad aplicable.



Artículo 14.- Son atribuciones de la persona Coordinadora General del Consejo:

- I. Fungir como enlace del Consejo ante las diversas autoridades federales, estatales o municipales, así como ante las instituciones públicas o privadas, previa autorización del Consejo, debiendo informar las gestiones y acciones que realice en su nombre;
- II. Auxiliar a la Secretaría Técnica en la elaboración del orden del día, convocatoria, actas y documentos necesarios para la operación del Consejo;
- III. Dar seguimiento a cada asunto o trámite que le sea encomendado por el Consejo;
- IV. Apoyar y promover las iniciativas y propuestas emitidas por el Consejo;
- V. Participar con voz y voto en las discusiones y debates del Consejo;
- VI. Firmar documentos que se requiera en el ejercicio de sus atribuciones, y
- VII. En general, aquellas que el propio Consejo le determine.

Artículo 15.- Son atribuciones de las demás personas integrantes del Consejo:

- I. Asistir con puntualidad a las reuniones a las que fueren convocadas y solo en caso de excepción, enviar a representante debidamente acreditado;
- II. Participar con voz y voto en las discusiones y debates del Consejo;
- III. Enviar a la Secretaría Técnica los asuntos que estime deban ser sometidos al Consejo;
- IV. Brindar asesoría e información a las consejeras y consejeros que lo soliciten;
- V. Participar en las comisiones o grupos de trabajo que les encomiende el Consejo;
- VI. Colaborar y realizar estudios, proyectos e iniciativas cuya elaboración sea acordada por el Consejo;
- VII. Firmar las actas o documentos relacionados a las sesiones del Consejo;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y disposiciones del presente Reglamento, y las demás que señale el Consejo y las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 16.- La Presidencia del Consejo, determinará la sede o instalaciones en las cuales se efectuarán las sesiones, o podrá hacerlo juntamente con la Secretaría Técnica.

Artículo 17.- Para resolver los asuntos de su competencia, el Consejo realizará sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

Son sesiones ordinarias aquellas que se celebren previa convocatoria, en las que se establecen los asuntos que sean turnados a la Secretaría Técnica o a la Presidencia del Consejo para su análisis.

Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo por lo menos una vez *cada tres meses*, y podrán ser convocadas por la Presidencia, o por la Secretaría Técnica, previo acuerdo entre ambas, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, debiendo acompañar a la convocatoria el orden del día correspondiente, así como la documentación de los asuntos que se van a tratar en dicha sesión.

Las sesiones extraordinarias son aquellas que se convocan y se realizan con carácter urgente, mediante convocatoria que al efecto emita la Presidencia o la Secretaría Técnica, previo acuerdo entre ambas.

Para la celebración de las sesiones extraordinarias, éstas deberán convocarse cuando menos con veinticuatro horas de anticipación, debiendo acompañar a la convocatoria el orden del día correspondiente, así como la documentación de los asuntos que se tratarán en dicha sesión.



Los integrantes del Consejo tendrán la obligación de asistir a todas las sesiones a las que sean convocados y permanecer en ellas desde el inicio hasta su conclusión.

Artículo 18.- Para la validez de las sesiones, las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes, siendo válidos aún para los ausentes. En caso de empate, quien presida la sesión tendrá voto de calidad.

En ausencia de la Presidencia del Consejo o de la Secretaría Técnica, las sesiones no podrán llevarse a cabo.

Artículo 19.- De no reunirse el quórum al inicio de la sesión o no estar presente la persona titular de la Presidencia del Consejo o quien legalmente lo supla, se levantará razón de ello, convocando en nueva fecha y hora en que pueda realizarse la sesión, la cual deberá celebrarse cuando menos veinticuatro horas después de la hora fijada en la primera convocatoria; en la segunda convocatoria, será necesaria la asistencia de la Presidencia del Consejo o de la Secretaría Técnica; así como de las y los Consejeros necesarios para reunir el quórum establecido en este Reglamento.

Artículo 20.- Para el desarrollo de las sesiones, la Secretaría Técnica será la encargada de dar a conocer el orden del día, fungir como moderador y auxiliar a la Presidencia y a la Coordinación en el desarrollo de las sesiones, así como consignar por escrito en un acta de acuerdos que se tomen en ellas.

CAPÍTULO V DE LA SUSPENSIÓN DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 21.- Si se produjese algún hecho que altera de forma sustancial el adecuado desarrollo de la sesión, o se diera alguna circunstancia extraordinaria que impidiera su desahogo, la Presidencia o quien legalmente lo supla, podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo que sea necesario para restablecer las condiciones que permitan su continuación, por lo que esta circunstancia se hará constar por escrito.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado, así como en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - Lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por mayoría de las y los integrantes del Consejo.

DADO EN SESIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN (IMPLAN), UBICADO EN CAMINO A LA PRESA #1555, LOMAS 3RA SECCIÓN, DE LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ, A LOS 28 VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS.

NOMBRE	CARGO/INSTITUCION	FIRMA
ENRIQUE FRANCISCO GALINDO CE BALLOS	PRESIDENTE MUNICIPAL	(Rúbrica)
ING. JOEL RAMIREZ DÍAZ	DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN TERRITORIAL Y CATASTRO	(Rúbrica)
LIC. MARIBEL LEMOINE LOREDO	SÍNDICO MUNICIPAL	(Rúbrica)
ING. ELÍAS JESRAEL PESINA RODRÍGUEZ	REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO Y EQUIPAMIENTO URBANO	
LIC. ARTURO RAMOS MEDELLIN	REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ALUMBRADO Y OBRAS PÚBLICAS	(Rúbrica)
ING. MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ AGUIRRE	DIRECTORA DE CATASTRO	(Rúbrica)
ARQ. GUADALUPE GISELLE ZAVALA OJEDA	DIRECTORA DE NORMATIVIDAD URBANA Y GESTIÓN DE SUELO	(Rúbrica)
LIC. JANETH SOCORRO LÓPEZ HERNÁNDEZ	DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO	(Rúbrica)
ARQ. JORDI EJARQUE SAUCEDO	COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES SE SAN LUIS POTOSÍ	(Rúbrica)
ARQ. SILVIA GUADALUPE SÁNCHEZ MARTÍNEZ	COLEGIO DE ARQUITECTOS DE SAN LUIS POTOSÍ	(Rúbrica)
LIC. FRANCISCO TORRES OCEJO	CÁMARA DE LA INDUSTRIA DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE VIVIENDA, DELEGACIÓN SAN LUIS POTOSÍ (CANADEVI)	(Rúbrica)



DUP. DIANA SARAHÍ GARCÍA SÁNCHEZ	COORDINADORA DE ORDENAMIENTO URBANO	(Rúbrica)
ING. JUAN SERVANDO BRANCA GUTIERREZ	ALIANZA EMPRESARIAL Y CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE SAN LUIS POTOSÍ.	(Rúbrica)
ARQ. LILIANA MUÑOZ AGUIÑAGA	COORDINADORA OPERATIVA URBANA	
ARQ. OSCAR ABELARDO PÉREZ CASTILLO	COLEGIO DE ADMINISTRADORES DE LA EDIFICACIÓN A.C.	(Rúbrica)
DUP. DIANA PAOLA GÓMEZ MONREAL	COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN URBANA	
ING. JUAN PUENTE MORÓN	UNIÓN DE USUARIOS DE LA ZONA INDUSTRIAL (UUZI)	
ING. JOANA ZYCH HE RNÁNDEZ	PROMOTORA INMOBILIARIA	(Rúbrica)
LIC. LUIS GONZÁLEZ LOZANO	CAMBIO DE RUTA, ASOCIACIÓN CIVIL	(Rúbrica)
DRA. CELIA MIRELES CÁRDENAS	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA INFORMACIÓN UASLP	
LIC. KARLA LILY VELAZCO BARRIOS	INSTITUTO POTOSINO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, A.C. (IPICYT)	(Rúbrica)
DRA. MARCELA LÓPEZ MARES	FACULTAD DEL HÁBITAT UASLP	(Rúbrica)
DRA. ANA ISABEL MERINO ÁVILA	UNIVERSIDAD CUAHUTÉMOC	
DRA. BEATRIZ MONSERRAT GÓMEZ MARTÍNEZ	COLEGIO DE SAN LUIS	(Rúbrica)
ARQ. JAVIER ERNESTO FLORES NAVARRO	INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN (IMPLAN)	(Rúbrica)

**3ª SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
LUGAR: INSTALACIONES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN (IMPLAN)
FECHA: 28 DE NOVIEMBRE DE 2022 14:00 HORAS**